

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN A OLADE DE OBSERVADORES PERMANENTES Y MIEMBROS NO PLENOS



DICIEMBRE 13 DE 2018

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN A OLADE DE OBSERVADORES PERMANENTES Y MIEMBROS NO PLENOS

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los requisitos, procedimientos, principios, normas y criterios que regulan la admisión, incorporación y participación de Observadores Permanentes y Miembros no Plenos en la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

El presente instrumento reglamentario se fundamenta en la necesidad de establecer acciones conjuntas de coordinación con otras instancias gubernamentales, en temas de interés mutuo, valorando las condiciones del mundo actual y su creciente tendencia hacia la interconexión e interdependencia; así como en los beneficios comunes de la formalización y fortalecimiento de canales de vinculación directa a OLADE dirigidos a potencializar sinergias mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación.

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo aplican a todo proceso de oficialización y formalidades de la incorporación a OLADE de:

- a) Estados No Miembros geográficamente ubicados fuera de América Latina y El Caribe, interesados en el emprendimiento de acciones conjuntas con América Latina y El Caribe, vinculadas al sector de la energía.
- b) Estados No Miembros geográficamente ubicados en América Latina y El Caribe que hayan manifestado su intención de incorporarse a OLADE y se encuentren en proceso de adhesión y ratificación del Convenio de Lima.
- c) Organismos intergubernamentales y bloques de integración internacional, regional o subregional que se encuentren legalmente constituidos como sujetos del Derecho Internacional Público, cuyo accionar incluya el desarrollo energético.
- d) Banca multilateral de desarrollo orientada a apoyar el sector energético de países con economías emergentes, mediante la asignación de recursos en condiciones financieras favorables y la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, sin discriminación.
- e) Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional vinculadas al sector de la energía.

Artículo 3.- Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) Organismos no gubernamentales
- b) Empresas privadas
- c) Empresas mixtas
- d) Banca privada
- e) Organizaciones de la sociedad civil
- f) Universidades

- g) Centros de investigación
- h) Gremios de profesionales

Las instituciones exceptuadas pueden mantener relaciones con OLADE por la vía contractual o mediante la suscripción de acuerdos, convenios o memorandos de entendimiento para la realización de actividades conjuntas o programas específicos acordes a los objetivos y potestades de OLADE, pero no podrán en ningún caso vincularse al organismo en las categorías establecidas en el artículo 5 del presente instrumento.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4.- El contenido dispositivo del presente Reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **UNIVERSALIZACIÓN:** Dirigido a garantizar la conexión de OLADE con la comunidad internacional y consolidar a nivel global su rol como principal organismo técnico de referencia de Latinoamérica y El Caribe en temas vinculados a la energía.
- b) **PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN:** Enfocado a involucrar a la comunidad internacional en el cumplimiento de los objetivos de OLADE en lo que respecta a proveer a la región Latinoamericana y Caribeña de apoyo y asistencia para asegurar el suministro y abastecimiento ininterrumpido, confiable, seguro, sostenible y en condiciones económicamente convenientes de la energía; incentivando, apoyando y coordinando los procesos orientados a la complementariedad e integración energética regional.
- c) **COORDINACIÓN:** Implica el establecimiento de alianzas estratégicas dirigidas a reducir la duplicidad de esfuerzos hacia el logro de propósitos comunes, mediante la búsqueda de soluciones mancomunadas a desafíos de alcance global, vinculados al desarrollo energético.
- d) **AUTODETERMINACIÓN:** Se refiere a garantizar la autoridad plena de la estructura de gobernanza de OLADE, precautelando los intereses energéticos de sus Estados Miembros.
- e) **CELERIDAD:** Se propone incentivar la realización de procedimientos ágiles, eficientes y sostenibles que garanticen la economía procesal en materia de formalización e implementación de acuerdos de incorporación a OLADE de Observadores Permanentes y Miembros no Plenos.
- f) **ESPECIFICIDAD SECTORIAL:** Plantea garantizar que las incorporaciones a OLADE en calidad de Observadores Permanentes o Miembros no Plenos estén motivadas por la identificación de objetivos comunes y las potencialidades de accionar conjunto en materia de integración y desarrollo energético.
- g) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Implica socializar con las autoridades estatales y organismos e instituciones gubernamentales de la comunidad internacional, los lineamientos y resultados del accionar de OLADE en el cumplimiento de su objetivo dirigido a fomentar la integración, conservación,

racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **País Observador Permanente:** Categoría de vinculación a OLADE otorgada a un Estado, geográficamente ubicado fuera de la región de América Latina y el Caribe, que se integra de manera oficial y formal a OLADE con voz y sin voto en la toma de decisiones y participación preferencial y permanente en las sesiones de sus órganos de gobernanza, con acceso a ciertos beneficios en la organización mediante la fijación de una contribución anual.
- b) **Organismo Observador Permanente:** Categoría de vinculación a OLADE otorgada a una entidad intergubernamental, que se integra de manera oficial y formal a OLADE con voz y sin voto en la toma de decisiones y participación preferencial y permanente en las sesiones de sus órganos de gobernanza, con acceso a ciertos beneficios mediante la fijación de una contribución anual.
- c) **Miembro no Pleno:** Categoría temporal de vinculación a OLADE otorgada a un Estado que cumple con los requisitos establecidos en el Convenio de Lima para incorporarse al organismo en categoría de país miembro, que se encuentra en proceso de adhesión y ratificación del tratado constitutivo de OLADE.
- d) **Solicitud de incorporación:** Documento oficial, escrito y formal, suscrito por autoridad competente y dirigido al Secretario Ejecutivo de OLADE que contiene la expresión de voluntad de los Estados u organismos interesados en incorporarse a OLADE en las categorías establecidas en el presente artículo.
- e) **Dictamen:** Documento con categoría de Decisión Ministerial que contiene el veredicto motivado de la Reunión de Ministros de OLADE sobre la aceptación o denegación de la solicitud de incorporación a OLADE de Estados u organismos, emitida sobre la base de lo establecido en el presente reglamento.
- f) **Silencio administrativo:** Ausencia de respuesta, en los plazos previstos, para atención a solicitudes de incorporación puestas a consideración de los miembros de la Reunión de Ministros.
- g) **Acuerdo de incorporación:** Documento oficial, escrito y formal suscrito entre OLADE y la autoridad competente del Estado u organismo internacional solicitante, que habilita su incorporación a OLADE y constituye el instrumento legal para el cumplimiento de compromisos y ejercicio de derechos según la categoría de vinculación que corresponda.

La participación preferencial y permanente tanto de observadores permanentes y miembros no plenos estará restringida a la discrecionalidad de los órganos de gobernanza de OLADE, quienes se reservan el derecho a realizar sesiones privadas para tratar temas internos sensibles y otros que consideren pertinente se deban tratar a puerta cerrada.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN A OLADE

Artículo 6.- Los Estados u organismos interesados en formalizar su vinculación a OLADE, deberán canalizar su petición mediante una comunicación formal, oficial y escrita, suscrita por autoridad competente y dirigida al Secretario Ejecutivo de OLADE, en la que manifiesten su voluntad de incorporarse a OLADE en la categoría que les corresponde según lo definido en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo de OLADE, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, deberá analizar el cumplimiento de requisitos del solicitante, los beneficios y/o riesgos implicados en la aceptación o denegación de la solicitud, e informar a la Reunión de Ministros, mediante nota cursada al Presidente del referido órgano permanente de gobernanza de OLADE, incluyendo sus recomendaciones sobre la base de la conveniencia a los intereses institucionales.

Artículo 8.- La Presidencia de la Reunión de Ministros, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación del Secretario Ejecutivo descrita en el Artículo precedente, pondrá la solicitud a consideración de todos los integrantes de la Reunión de Ministros, quienes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir su objeción o no objeción de la solicitud presentada.

La objeción deberá motivarse mediante argumentos que determinen causales fundamentadas de la no conveniencia de la incorporación objeto de la solicitud.

Artículo 9.- Transcurridos los plazos previstos en el artículo precedente, sobre la base de lo establecido en el Artículo 14 del Convenio de Lima, la Presidencia de la Reunión de Ministros, en un plazo máximo de 15 días hábiles, analizará las respuestas recibidas de los demás miembros de la Reunión de Ministros y decidirá con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto, aceptar o denegar la solicitud de incorporación, informando al Secretario Ejecutivo, mediante dictamen motivado que tendrá la categoría de Decisión Ministerial a los efectos de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de OLADE y demás relacionados y conexos vigentes en la reglamentación interna de OLADE.

Artículo 10.- Habiendo transcurrido los plazos establecidos en los artículos precedentes y realizadas tres instancias adicionales de solicitud a los países miembros, el silencio administrativo de los miembros de la Reunión de Ministros, será considerado por la Presidencia como aceptación de la solicitud de incorporación.

Artículo 11.- En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha efectiva de recepción del dictamen de la Reunión de Ministros, el Secretario Ejecutivo de OLADE, informará al solicitante sobre la aceptación o denegación de su incorporación a OLADE.

Artículo 12.- Dado que el dictamen de la Reunión de Ministros resulte favorable a la solicitud de incorporación, el Secretario Ejecutivo deberá suscribir con la autoridad competente del Estado u organismo sujeto de la incorporación, un documento formal que oficialice los compromisos de las partes en el marco de su incorporación a OLADE.

Artículo 13.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento la Secretaría Permanente de OLADE podrá realizar invitaciones a Estados y/o organismos por considerar que su incorporación a OLADE resultará beneficiosa a los intereses institucionales.

CAPÍTULO V COMPROMISOS DE LAS PARTES

Artículo 14.- Constituyen compromisos de OLADE con los Observadores Permanentes y Miembros no Plenos, los siguientes:

- a) Garantizar el ejercicio de su participación en las Reuniones de Ministros y Juntas de Expertos de OLADE, con voz y sin voto, para la presentación de propuestas y expresión de criterios.
- b) Informar sobre el seguimiento de la ejecución de sus propuestas, siempre y cuando estas hayan sido debidamente aprobadas por la Reunión de Ministros de OLADE.
- c) Facilitar la conformación de la Mesa de Diálogo de Organismos Observadores Permanentes y Miembros no Plenos de OLADE, en calidad de instancia de encuentro para la integración y análisis de propuestas e iniciativas de bloques extrarregionales, organismos multilaterales, sector privado, academia y sociedad civil, a ser presentadas con carácter propositivo al análisis y valoración de la Junta de Expertos, y de aprobarse su viabilidad, a la consideración de la Reunión de Ministros.
- d) Garantizar el acceso oportuno a estudios, investigaciones e informes desarrollados por OLADE.
- e) Proporcionar condiciones preferentes para la participación en eventos, foros, seminarios y programas de capacitación desarrollados por OLADE.
- f) Proveer, en la medida de las posibilidades, prioridades institucionales y disponibilidad de recursos, previa solicitud del interesado, asistencia técnica y asesoría para el diseño e implementación de sistemas estadísticos, estudios, investigaciones, balances de energía, proyectos, programas, marcos políticos, institucionales y regulatorios del sector energético.
- g) Poner a su disposición el acervo documental, experticia procedimental y acceso directo a las fuentes oficiales de información y estadísticas energéticas para el desarrollo de estudios sectoriales y trabajos regionales de investigación.
- h) Otorgar beneficios y facilidades en materia de capacitación, poniendo a su disposición sus plataformas, mecanismos y programas de formación y fortalecimiento de capacidades, orientadas al perfeccionamiento institucional y profesional en materia energética.
- i) Extender a los Observadores Permanentes y Miembros no Plenos, en la medida de las posibilidades, los beneficios que se generen por la implementación de

convenios vigentes entre OLADE, universidades y centros de investigación vinculados al desarrollo energético.

- j) Vincular a los Observadores Permanentes y Miembros no Plenos a la Red de Expertos de OLADE.

Artículo 15.- Constituyen compromisos de los Observadores Permanentes con OLADE, los siguientes:

- a) Apoyar, desde su ámbito de acción, la implementación y sostenibilidad de los programas y proyectos de OLADE, impulsando los esfuerzos institucionales que se emprendan en la misión de contribuir, a la universalización del acceso y seguridad energética de la región de América Latina y el Caribe con las correspondientes proyecciones a nivel global.
- b) Contribuir al fortalecimiento de los vínculos de OLADE con la comunidad global, reconociendo el enfoque multidimensional de la energía, su rol estratégico y su incidencia en el desarrollo socioeconómico, su importancia en el proceso de industrialización y mejoramiento del índice de desarrollo humano.
- c) Ejercer una participación activa y propositiva en los foros organizados por OLADE y las reuniones de sus órganos de gobernanza, contribuyendo a generar un diálogo productivo sobre temas de alcance global vinculados al desarrollo energético armónico y equilibrado.
- d) Coadyuvar en la gestión de recursos para el emprendimiento de acciones conjuntas en beneficio de la integración y el desarrollo energético, el fortalecimiento institucional del sector de la energía a nivel mundial, el incremento de la seguridad energética, la calidad del abastecimiento y el intercambio energético, precautelando el medio ambiente y promoviendo el desarrollo y uso de energías alternativas y la eficiencia energética.
- e) Contribuir al alcance conjunto de resultados positivos en el marco de valores compartidos dirigidos a contribuir y reforzar los principios, objetivos y programas de la Organización con miras a la identificación de acciones conjuntas para enfrentar desafíos apremiantes del sector energético a nivel global.
- f) Designar un representante oficial o punto focal que tenga a su cargo la comunicación y coordinación necesaria para garantizar el efectivo cumplimiento de lo pactado al tenor de la incorporación, procurando que la designación recaiga en un funcionario cuyo rango le permita tomar decisiones y/o elevar consultas directas ante las autoridades competentes del organismo o país según corresponda.
- g) Presentar a OLADE, de manera periódica, propuestas de programas, proyectos y actividades de cooperación que efectivicen el accionar conjunto en materia energética.
- h) Cumplir en monto y periodicidad con la contribución fijada en el acuerdo de incorporación suscrito con OLADE.

Artículo 16.- Constituyen compromisos de los Miembros no Plenos con OLADE, los siguientes:

- a) Empezar las acciones que se requieran para completar el proceso de oficialización de su adhesión a OLADE en calidad de País Miembro.
- b) Designar un representante oficial o punto focal que tenga a su cargo la comunicación y coordinación necesaria para garantizar el efectivo cumplimiento de lo pactado al tenor de la incorporación, procurando que la designación recaiga en un funcionario cuyo rango le permita tomar decisiones y/o elevar consultas directas ante las autoridades gubernamentales correspondientes.
- c) Cumplir en monto y periodicidad con la contribución temporal fijada en el acuerdo de incorporación suscrito con OLADE.
- d) Informar de manera oficial y oportuna a OLADE, de sus necesidades y requerimientos en materia de desarrollo energético.
- e) Ejercer una participación activa y propositiva en los foros organizados por OLADE y las reuniones de sus órganos de gobernanza, contribuyendo a generar un diálogo productivo sobre temas de alcance regional vinculados al desarrollo energético armónico y equilibrado de América Latina y el Caribe.
- f) Promover el fortalecimiento de los vínculos de OLADE con la comunidad regional de América Latina y el Caribe, reconociendo el enfoque multidimensional de la energía, su rol estratégico y su incidencia en el desarrollo socioeconómico, su importancia en el proceso de industrialización y mejoramiento del índice de desarrollo humano.
- g) Fomentar la coordinación regional mediante acciones dirigidas a contribuir y reforzar los principios, objetivos y programas que OLADE emprenda para afrontar los desafíos apremiantes del sector energético de América Latina y el Caribe.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN MODALIDAD DE INCORPORACIÓN

Artículo 17.- Los Observadores Permanentes y Miembros No Plenos ejercerán el cumplimiento de los compromisos derivados de su incorporación a OLADE, en el marco de su alcance a nivel de país u organismo según el caso, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas legislaciones o disposiciones internas según corresponda, en cumplimiento de los lineamientos de sus autoridades y de acuerdo a sus prioridades y disponibilidad.

Artículo 18.- En el proceso de análisis y aprobación conjunta de los montos y periodicidad de las contribuciones de los Miembros no Plenos al presupuesto de OLADE, se valorarán indicadores macroeconómicos entre otros datos que permitan determinar la capacidad y condiciones para la realización de aportes.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL VINCULO ENTRE OLADE Y OBSERVADORES PERMANENTES Y MIEMBROS NO PLENOS

Artículo 19.- Sobre la base de las posibilidades e intereses nacionales o institucionales, según corresponda, el Acuerdo de Incorporación entre OLADE y sus Observadores Permanentes podrá tener una vigencia determinada, que no deberá ser inferior a un año calendario; o indefinida, con la posibilidad de interrupción a solicitud de cualquiera de las partes mediante aviso cursado con la oficialidad, formalidad y oportunidad que corresponda.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente el Acuerdo de Incorporación entre OLADE y sus Observadores Permanentes estará sujeto a las siguientes causales unilaterales de terminación anticipada:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes suscriptoras del Acuerdo de Incorporación, por convenir a intereses nacionales o institucionales, según el caso.
- b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos asumidos al tenor de lo establecido en el presente Reglamento y/o en el Acuerdo de Incorporación.
- c) Por injerencia manifiesta, pública y notoria, en los asuntos soberanos de los Estados Miembros de OLADE.
- d) Por lesión al prestigio de OLADE.
- e) A solicitud motivada de un País Miembro de OLADE, siempre y cuando cuente con la aceptación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

Artículo 21.- Sobre la base de las posibilidades e intereses nacionales, el Acuerdo de Incorporación entre OLADE y sus Miembros no Plenos tendrá una vigencia determinada, que no podrá superar los dos años calendario contados desde la fecha de su suscripción, período durante el cual deberá completarse el proceso interno que corresponda para la adhesión al Convenio de Lima, tratado constitutivo de OLADE. Habiendo transcurrido este término máximo sin la oficialización del ingreso a OLADE en calidad de País Miembro, se dará por terminado el vínculo entre OLADE y el país objeto de la incorporación en calidad de miembro no pleno, no pudiendo suscribirse un nuevo acuerdo de incorporación en esta misma categoría. A solicitud del Miembro no Pleno, OLADE podrá valorar la posibilidad de aprobar un adendum de extensión de plazo por dos años más, siempre y cuando existan evidencias del inicio del proceso estatal de adhesión al Convenio de Lima.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del presente instrumento el Acuerdo de Incorporación entre OLADE y sus Miembros no Plenos estará sujeto a las siguientes causales unilaterales de terminación anticipada:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes suscriptoras del Acuerdo de Incorporación, por convenir a intereses nacionales o institucionales, según el caso.
- b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos asumidos al tenor de lo establecido en el presente Reglamento y/o en el Acuerdo de Incorporación.
- c) Por interrupción del proceso de adhesión y ratificación del Convenio de Lima.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Hasta tanto las partes decidan regularizar o concluir el vínculo prestablecido en fecha previa a la aprobación del presente instrumento reglamentario, se mantendrá en plena vigencia el acuerdo de país participante suscrito entre OLADE y la República Democrática y Popular de Argelia quien a los efectos de las disposiciones vigentes mantendrá todas sus prerrogativas y compromisos adquiridos en las mismas condiciones pactadas, equiparando su categoría a la de País Observador Permanente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Autorízase al Secretario Ejecutivo a dictar las disposiciones necesarias para la debida aplicación del presente Reglamento, y a resolver casos que no estén debidamente contemplados en su articulado, mediante la aprobación de Resoluciones Administrativas, instructivos, manuales y demás instrumentos procedimentales que correspondan, conforme a los principios establecidos en el Artículo 4 del presente instrumento, precautelando los intereses institucionales y el debido cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 25.- Se deroga el Reglamento para la Incorporación de País Participante, así como cualquier otra disposición reglamentaria o normativa que se oponga o esté en contradicción con el contenido del presente Reglamento.

Artículo 26.- El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en sesión de la XLVIII Reunión de Ministros de la Organización, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.